**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**MANIZALES - CLADAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00172-00

**Solicitante**  : KATEHERIN TOBÓN LOAIZA

**Presunto Interdicto** : LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN

**OBJETIVO**

Visita social al hogar de LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN con el fin de verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

Enterar del presente trámite a LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN y dejar constancia en el informe.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación telefónica (887 68 52) con una hermana del presunto interdicto -quien respondió al llamado y se confirmó su dirección -exacta- en el barrio Campoamor, calle 61 Nro. 35-04, lugar donde reside y a donde se acudió a fin de practicar la visita domiciliaria ordenada. Entrevista semi–estructurada, estructurada e informal y observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN**  (Pretenso Interdicto) nació el 12 de febrero de 1962, cuenta con 56 años de edad, soltero, sin hijos. Ha presentado problemas mentales desde muy temprana edad. Hijo de los señores GERARDO TOBÓN GALLEGO y FABIOLA TOBÓN ORTÍZ, de cuya unión nacieron 11 hijos. El presunto interdicto vive actualmente con sus padres, quienes se han encargado de su custodia personal porque de acuerdo con su diagnóstico “Retardo Mental Moderado” y Psicosis por Enfermedad Cerebral Asociada, lo incapacita para trabajar y manejarse por sus propios medios por lo que requiere de una persona que lo represente judicial y extrajudicialmente. El presunto interdicto en marzo de 2017 sufrió un accidente de tránsito que afectó severamente su estado de salud. Tal situación puede tener incidencia en los bienes que llegare a tener. Por lo anterior se pretende sea declarado interdicto por discapacidad mental absoluta y se designe a su hermana legítima LINA MARÍA TOBÓN TOBÓN como su Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LINA NARÍA TOBÓN TOBÓN

Cédula de ciudadanía : 30327470

Parentesco con el P. Interdicto : Hermana

Domicilio : Calle 61 No. 35 – 04

Barrio Fátima

Teléfono 887 68 52

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN

Fecha de nacimiento : 12 de febrero de 1962

Edad : 56 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental No Especificado, Deterioro

De Comportamiento Significativo

Desde cuándo padece la enfermedad: Desde niño.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Ocho (8)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Gerardo Tobón Gallego | 88 | Progenitor | Casado | Primaria incompleta | Ninguna |
| Fabiola Tobón Ortíz | 83 | Progenitora | Casada | Primaria incompleta | Ninguna |
| Nubiola Tobón T. | 62 | Hermana | Soltera | Bachillerato incompleto | Ama de casa |
| Luís Evelio Tobón T | 56 | Presunto interdicto | Soltero | Ninguna | Ninguna |
| Jhon Jairo Tobón T. | 48 | Hermano | Separado | Bachillerato Incompleto | Trabaja Independiente |
| Lina María Tobón T. | 45 | Hermana | Separada de hecho | Bachiller | Trabaja Independiente |
| Mariana Cano T. | 18 | Sobrina | Soltera | Bachiller | Estudiante |
| Paulina Cano T. | 13 | Sobrina | No aplica | Séptimo | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Ingresos familiares : Pensión del progenitor del P.I. $975.000

Aportes de Lina María -Hermana del P.I- $350.000

Aportes Jhon Jairo -hermano del P.I.- $200.000

A cuánto ascienden los ingresos : **$1.525.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXXXXXX** Apartamento \_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia

Estrato : Dos (2)

Distribución : Número de cuartos: Cinco, sala, comedor,

Cocina integral, baño,

y patio de ropas interno

El Interdicto comparte la habitación

Si Con su hermano JHON JAIRO

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $130.000

Luz $80.000

Triple play $102.000

Gas $70.000

Predial cada dos meses $83.000 $41.500

Gastos mensuales del hogar : $423.500 (servicios domiciliarios

aproximadamente).

$600.000 (mercado mensual)

Total gastos **$1.023.500**

Gastos del presunto interdicto : Copagos citas, medicamentos

Y transporte $100.000

Operación de cataratas $170.000

Gotas para un mes $95.000

El P. Interdicto posee bienes : No

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (entre padres e hijos,

hermanos entre sí, tíos-Sobrinas).

Personas que han asumido el cuidado personal del Presunto Interdicto: Siempre ha vivido en el hogar paterno.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor.

Comportamiento del Presunto Interdicto: De tranquilidad, juicioso.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Estuvo en el CEDER por 12 años.

Actualmente no asiste a nada.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Nueva Eps.

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? La Eps le da los medicamentos, cuando no se los entregan los compran.

Actividades que puede desarrollar: Destinos sencillos de la casa, mandados

fáciles de hacer en la cuadra de su barrio.

Sitios preferidos : Ver televisión.

Rutina diaria : Se levanta a las 6:00 a.m. (toma medicamentos), se vuelve a acostar hasta las 8:30 a.m. que desayuna, se baña, hace destinos sencillos de la casa (lava su ropa interior, tiende la cama, barre, trapea), a las 10:00 a.m. toma las medias nueve (fruta o jugo), entre 12:30 del medio día y 1:00 p.m. almuerza, hace las siesta hasta las 3:00 p.m. ó 3:30 p.m. ve televisión o sale a caminar por el sector; entre 6:30 p.m. y 7:00 p.m. come, toma remedios, ve televisión y a las 9:00 p.m. se acuesta. Come y duerme bien.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hermano y a quién como suplente y por qué? Por considerar que su hermano tiene una enfermedad que requiere de cuidados, tienen buenas relaciones, siempre han vivido bajo el mismo techo, tiene disposición y tiene tiempo y sus hermanos consideraron que era la más indicada para ello.

Sugiere como suplente a su hermana NUBIOLA TOBÓN TOBÓN por vivir bajo el mismo techo y estar pendiente de él para todo: alimentación y medicamentos a horas, arreglo de ropa. Además porque conoce sus necesidades y aprendió a tratarlo.

Cómo ejercerían tal nombramiento: Continuarían teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando de su hermano.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN** (Pretenso Interdicto) nació el 12 de febrero de 1962, cuenta con 56 años de edad, soltero. Hijo de los señores GERARDO TOBÓN GALLEGO y FABIOLA TOBÓN ORTÍZ casados hace 68 años, de cuya unión nacieron 11 descendientes, actualmente 10 vivos. LUZ HELENA y RUBÉLIDA residentes en Bogotá; en Tumaco (Nariño) GERARDO ALONSO, en Manizales LEONEL, JAIME, JOSÉ WILLIAM, NUBIOLA, JHON JAIRO, LINA MARÍA y LUIS EVELIO TOBÓN TOBÓN, el último nombrado diagnosticado con Retardo Mental Moderado y Psicosis por Enfermedad Cerebral Asociada.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrito el pretenso interdicto se conoció que durante toda su vida ha hecho parte de su hogar paterno, actualmente conformado por él, sus progenitores GERARDO TOBÓN GALLEGO y MARÍA FABIOLA TOBÓN ORTÍZ de 88 y 83 años de edad respectivamente, sus hermanos NUBIOLA, JHON JAIRO y LINA MARÍA en su orden de 62, 48 y 45 años de edad, y dos sobrinas MARIANA y PAULINA CANO TOBÓN de 18 y 13 años de edad, ambas estudiantes.

Reside en el barrio Fátima, ubicado en el perímetro urbano de este municipio, estrato dos (2), construcción de material, pisos en cerámica, doble servicio, compuesta por sala, comedor, estudio, cocina integral, cinco (5) alcobas independientes, baño, patio de ropas cubierto e interno. Inmueble dotado de enseres y electrodomésticos básicos y en buen estado (televisores, equipo de sonido, computador, nevera, estufa, lavadora, etc.). Hábitat que es favorable por su ventilación e iluminación natural y adecuadas condiciones higiénicas.

Los ingresos mensuales al interior de este núcleo familiar son de **$1.525.000**, correspondientes a la pensión del progenitor GERARDO TOBÓN GALLEGO de $975.000, aportes de los hermanos JHIN JAIRO y LINA MARÍA TOBÓN TOBÓN, el primero de $200.000 y la otra de $350.000, dinero con el que cubre servicios públicos domiciliarios (agua $130.000, luz $80.000, triple play $102.00, gas $70.000 y predial $41.500) de **$423.500** y **$600.000** de mercado**,** para un total por tales conceptos de **$1.023.500**.

Del pretenso interdicto se paga mensualmente por transporte y copagos (citas y medicamentos) $100.000, fue operado de cataratas (por copago de cirugía) pagaron $170.000, gotas (oftalmológicas) para un mes $95.000. Gastos por salud que ascienden a **$195.000**.

El presunto interdicto en la visita domiciliaria realizada se le observa bien presentado y alegre (expresión sonriente). A pesar de su limitación responde lo que se le pregunta “adecuadamente”. Expresa lo que hace y sus gustos.

Esta demanda, según la hermana postulada a Curadora Principal es por los problemas de salud de **LUIS EVELIO** en que necesita de muchas atenciones para garantizar su bienestar, atender su salud y principalmente para poderlo representar en la reclamación del pago de las lesiones sufridas en accidente de tránsito en marzo del año pasado.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”

Se aprecia el interés de la familia **TOBÓN TOBÓN**  de proteger de forma integra a su hijo y hermano **LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN** en virtud a la discapacidad que padece de Retardo Mental Moderado y Psicosis por Enfermedad Cerebral Asociada en que requiere de atención y tratamiento especializado además de necesitar cuidados para garantizar su bienestar, atender su salud -en su caso específico reclamación para el pago de lesiones sufridas en accidente de tránsito- así como de la administración y manejo adecuado de los bienes que tenga o llegare a tener.

El presunto interdicto ha hecho parte de su núcleo familiar paterno; actualmente y desde su nacimiento al lado de sus progenitores señores **GERARDO TOBÓN GALLEGO** y **FABIOLA TOBÓN ORTÍZ** -ambos pertenecientes al grupo de personas de la tercera edad-, sus hermanos **NUBIOLA, JHON JAIRO** y **LINA MARÍA TOBÓN TOBÓN** y sus sobrinas **MARIANA y PAULINA CANO TOBÓN**, familiares que han estado pendiente de **LUÍS EVELIO** con el propósito de que supla sus requerimientos básicos alimenticios (comidas y medicamentos a horas, arreglo de ropa, etc.) y la satisfacción de los mismos con recursos provenientes de la pensión de jubilación de su progenitor y de los aportes económicos de sus hermanos **JHON JAIRO** y **LINA MARÍA**.

Por la patología diagnosticada a **LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN** persona en presunto estado de discapacidad en que requiere atención especial asimismo de atención preferencial y teniendo en cuenta que no puede cuidar de su persona, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana **LINA MARÍA TOBÓN TOBÓN** como Principal por cuanto ha demostrado idoneidad, responsabilidad y desinterés en la protección a él brindada igualmente diligencia en suministrarle lo que ha requerido y ha estado a su alcance. Citadas funciones que viene ejerciendo la prenombrada a curadora -principal- de manera voluntaria. Como Curadora Suplente tener en consideración a la sugerida por la interrogada a su hermana **NUBIOLA TOBÓN TOBÓN** -quien estuvo presente en la entrevista en visita domiciliaria efectuada por la suscrita y aceptó dicha postulación- porque siempre han vivido bajo el mismo techo, lo conoce y sabe tratarlo, ha sido la encargada de cuidarlo, de sus controles, citas médicas, consecución de medicamentos, trámites y gestiones para tal fin cuando a **LINA MARÍA** se le dificulta, sabe de su situación de incapacidad y el compromiso que implica dicho rol en el evento de ser nombrada como tal.

Es así como las mencionadas no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, pues sus hermanos (LUZ HELENA, RUBÉLIDA, GERARDO ALONSO, LEONEL, JAIME, JOSÉ WILLIAM y JHON JAIRO) están de acuerdo en que las citadas **LINA MARÍA y NUBIOLA** sean las curadoras designadas de su incapaz hermano **LUIS EVELIO**, lo que denota apoyo y entendimiento entre los mismos.

Los hermanos, cuñados y sobrinos -de acuerdo a información suministrada- nunca han dado muestras de discriminación para con él -**LUIS EVELIO**-por el contrariohay buen trato, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, ayuda, afecto, así como principios, valores y buenas costumbres, ya que conjuntamente le han sabido prodigar lo indispensable sin exclusión alguna por su limitación.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación e investigación realizadas lleva a deducir que el presunto interdicto **LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN** bajo la custodia y asistencia de sus hermanas **NUBIOLA** y **LINA MARÍA** **TOBÓN TOBÓN**  está recibiendo cariño y atención, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido fraterno y filial. Tales aspectos dan a entender que su núcleo familiar -específicamente sus referidas hermanas- le continuarían brindando amor, acompañamiento y apoyo toda vez que de manera desinteresada le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el Pretenso Interdicto son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, familiar y entorno residencial; factores éstos indispensables para que **LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN** conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar “integral”y a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad, además porque las señoras **LINA MARÍA** y **NUBIOLA TOBÓN TOBÓN** son conscientes de la responsabilidad que les asiste de ser designadas sus Guardadoras.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO AL PRESUNTO INTERDICTO -SEÑOR LUÍS EVELIO TOBÓN TOBÓN- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN AL “PARECER ENTENDIÓ” LO QUE SE LE COMUNICÓ A PESAR DE SU PADECIMIENTO, RESPONDIÓ QUE SÍ ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SUS HERMANAS LO “REPRESENTEN” PORQUE SEGÚN ÉL -LUÍS EVELIO- LO QUIEREN Y LO CUIDAN.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)